



SECRETARÍA DE SALUD

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO.

URGENTE

México, DF., a 24 de septiembre de 2002.

CP. MIGUEL AGUILAR ROMO.
Director General de Normas.
Secretaría de Economía.
Presente.

Por instrucciones del Lic. Ernesto Enríquez Rubio, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité, adjunto me permito enviarle los resultados de la revisión quinquenal de las normas oficiales mexicanas expedidas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario hasta el 21 de octubre de 1997.

Con anexo.

Lo anterior, con el objeto de realizar la notificación que establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

El Coordinador del Comité.

Marco A. Michel Calderón.



- c.c.p. Lic. Ernesto Enríquez Rubio. Presidente del Comité. Presente.
Lic. Cristina Viruega Aranda. Secretaria Técnica del Comité. Presente.
Dr. Guillermo Sólon Santibáñez. Coordinador del Subcomité de Insumos para la Salud. Presente.
Biol. Aída Albuerne Piña. Coordinadora del Subcomité de Control Sanitario de Productos y Servicios. Presente.
Dr. Carlos Santos Burgoa. Coordinador del Subcomité de Salud Ambiental. Presente.
Lic. Viviana Perez Grovas Tarrats. Directora Consultiva. Presente.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

NOTIFICACIÓN AL SECRETARIADO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN QUINQUENAL DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 51 DE LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

1.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-1993, que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 17.jun.94
- Entró en vigor 20.jun.94

1.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Actualmente esta norma es la única regulación que hace público y obligatorio el procedimiento por el cual se revisa, actualiza y edita la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, su contenido es vigente y aplicable, y no requiere de modificaciones.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 6.dic.94
- Entró en vigor 7.dic.94

Modificación

- Justificación técnica.- Actualmente en la NOM, están considerados todo tipo de establecimientos de atención médica, situación que condujo al incumplimiento sobre todo en lo relativo a los consultorios, que difícilmente estaban en condiciones de cumplir con la NOM. Con la actual revisión se suprimen de la NOM, los establecimientos de menos de 6 consultorios. Las necesidades de que los discapacitados cuenten con facilidades de acceso se mantienen vigentes. El Proyecto y la MIR, fueron aprobados por la COFEMER. Se están incorporando las observaciones realizadas por la COFEMER para enviarse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su validación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SSA1-1993, Salud Ambiental. Bienes y Servicios. Envases metálicos para alimentos y bebidas. Especificaciones de la costura. Requisitos sanitarios.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 14.nov.94
- Entró en vigor 15.nov.94

3.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Es necesario eliminar el riesgo de intoxicación por consumo de alimentos contaminados con plomo, derivado del uso de soldadura estaño-plomo utilizada para el cierre de la costura, de los envases metálicos destinados a contenerlos. La presencia del plomo es uno de los problemas más importantes de origen ambiental, en especial sobre la población infantil de hoy en día, ya que los niños menores de 7 años están en un riesgo especial debido a su susceptibilidad hacia este compuesto como tóxico neurológico. Los efectos del plomo en los niños pueden incluir daño neurológico y fisiológico permanente y significativo, pudiendo también dañar la salud de los adultos expuestos al plomo. Considerando el riesgo que representa el consumo de alimentos

enlatados contaminados con plomo, cuya fuente sería la costura con soldadura base plomo, la cual puede presentarse en productos de importación, se hace indispensable mantener el presente instrumento normativo. Por lo anterior, el grupo de trabajo que revisó la norma determinó ratificarla.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

4.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-002-SSA2-1993~~ para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria del servicio de radio terapia.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 11.oct.94
- Entró en vigor 12.oct.94

4.2 ~~Modificación~~

- Justificación técnica.- Establecer criterios para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los servicios de radioterapia en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, para asegurar una radioterapia de buena calidad a los pacientes y proteger al personal, público y medio ambiente, de posibles riesgos derivados del uso de la radiación ionizante.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

5.1 Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-1993, Salud Ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 12.ago.94
- Entró en vigor 15.ago.94

5.2 Modificación

- Justificación técnica.- Considerando estudios que demuestran que la exposición al plomo en cualquiera de sus formas constituye un riesgo para la salud, la norma se modifica para ampliar las especificaciones en el etiquetado de productos terminados por la prohibición del uso compuestos de plomo en productos tales como, pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes terminados para interiores, donde se hace necesario establecer mayor información en la etiqueta como leyendas de advertencia sobre los usos de estas y sus riesgos a la salud, haciendo mayor énfasis en la prevención para proteger a la población infantil. Adicionalmente la norma se armonizará con criterios y lineamientos internacionales en materia de etiquetado de sustancias químicas y productos terminados. Por lo que, la presente norma se actualizará.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

6.1 Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 18.jul.94
- Entró en vigor 19.jul.94

6.2 Modificación

- Justificación técnica.- La revisión del presente ordenamiento y su correspondiente modificación obedece a los avances tecnológicos y científicos que se presentan día con día, por lo que es imprescindible

actualizar criterios, actividades, estrategias y técnicas aplicables a la materia. Asimismo contribuir a preservar la salud, requiere de actualizar especificaciones relacionada con los actos de disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, así como los equipos, reactivos, instalaciones y personal que interviene en su obtención, recolección, fraccionamiento, conservación, análisis, distribución y aplicación. Con el crecimiento poblacional se asume un incremento en la solicitud de sangre y sus componentes con fines terapéuticos se juega un papel crucial en el cuidado de la salud, por lo que es necesario actualizar las especificaciones de seguridad con las que deben contar las fracciones sanguíneas. En ese sentido, se pretende ofrecer mayor seguridad y disminuir riesgos asociados a la transfusión sanguínea.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

7.1 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, Salud Ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde).

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 12.ago.94
- Entró en vigor 15.ago.94

7.2 Modificación

- Justificación técnica.- Considerando estudios que demuestran que la exposición al plomo en cualquiera de sus formas constituye un riesgo para la salud, la norma se modifica para ampliar las especificaciones, en cuanto a las limitaciones para el uso y comercialización de esmaltes y colorantes nacionales e importados con monóxido de plomo, óxido rojo de plomo, y carbonato básico de plomo, en la fabricación de alfarería o cerámica vidriada, y porcelana, que sirvan para contener o procesar alimentos y/o bebidas. El grupo de trabajo que revisó la norma, tomando como base la información técnica y científica, determinó llevar a cabo la modificación de la misma, para quedar con el título "Salud Ambiental.

Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayaide)", donde destaca como principal modificación, la prohibición del uso de los compuestos de plomo en productos terminados, juguetes, lápices, plumas, colores para dibujar, plastilinas y otros artículos escolares, tintas de impresión, productos cosméticos, muebles y pinturas para exteriores e interiores de inmuebles habitacionales, emulsiones y esmaltes domésticos; así como otros en cuya composición intervengan estos compuestos y que puedan estar en contacto con las personas.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

8.1 **Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA1-1998, Salud Ambiental. Pigmentos de cromato de plomo y de cromolibdato de plomo. Extracción y determinación de plomo soluble. Método de prueba.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 17.nov.94
- Entró en vigor 18.nov.94

8.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- Considerando que a la fecha no existe información técnica y científica adicional que permita actualizar la norma referida, el grupo de trabajo determinó llevar a cabo la agrupación de los métodos de prueba contemplados en las normas NOM-006 y NOM-008, considerando la mejora regulatoria y haciendo más prácticas y aplicables las disposiciones en la materia en un sólo instrumento normativo. La norma agrupada tendría el siguiente título "Salud Ambiental. Pigmentos de cromato de plomo y de cromolibdato de plomo. Extracción y determinación de plomo soluble. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca y pinturas líquidas o en polvo para la determinación de plomo soluble y otros métodos. Métodos de prueba". La agrupación de las normas mencionadas, no contempla modificación en sus disposiciones, ni carga regulatoria adicional, ya que la información técnica en la que fueron basadas no ha tenido cambios

significativos. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

9.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-006-SSA1-1993~~ Salud Ambiental. Pinturas y barnices, preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Métodos de prueba.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 17.nov.94.
- Entró en vigor 18.nov.94

9.2 Cancelación

- Justificación técnica.- Considerando que a la fecha no existe información técnica y científica adicional que permita actualizar la norma referida, el grupo de trabajo determinó llevar a cabo la agrupación de los métodos de prueba contemplados en las normas NOM-005 y NOM-008, considerando la mejora regulatoria y haciendo más prácticas y aplicables las disposiciones en la materia en un sólo instrumento normativo. La norma agrupada tendría el siguiente título "Salud Ambiental. Pigmentos de cromato de plomo y de cromolibdato de plomo. Extracción y determinación de plomo soluble. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca y pinturas líquidas o en polvo para la determinación de plomo soluble y otros métodos. Métodos de prueba". La agrupación de las normas mencionadas, no contempla modificación en sus disposiciones, ni carga regulatoria adicional, ya que la información técnica en la que fueron basadas no ha tenido cambios significativos. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

10.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-008-SSA1-1993~~ Salud Ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de pinturas líquidas o en polvo para la determinación de plomo soluble y otros métodos.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 28.nov.94
- Entró en vigor 29.nov.94

10.2 ~~Cancelación~~ ?

- Justificación técnica.- Considerando que a la fecha no existe información técnica y científica adicional que permita actualizar la norma referida, el grupo de trabajo determinó llevar a cabo la agrupación de los métodos de prueba contemplados en las normas NOM-005 y NOM-006, considerando la mejora regulatoria y haciendo más prácticas y aplicables las disposiciones en la materia en un sólo instrumento normativo. La norma agrupada tendría el siguiente título "Salud Ambiental. Pigmentos de cromato de plomo y de cromolibdato de plomo. Extracción y determinación de plomo soluble. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca y pinturas líquidas o en polvo para la determinación de plomo soluble y otros métodos. Métodos de prueba". La agrupación de las normas mencionadas, no contempla modificación en sus disposiciones, ni carga regulatoria adicional, ya que la información técnica en la que fueron basadas no ha tenido cambios significativos. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-009-SSA1-1993~~ Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y de cadmio solubles.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 15.nov.94
- Entró en vigor 16.nov.94

11.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- En la industria alfarera, cerámica y de porcelana, para la elaboración de utensilios destinados a contener o procesar alimentos, se han utilizado vidriados formulados con plomo y cadmio. Si la formulación es deficiente o el proceso de cocción insuficiente, el vidriado se torna potencialmente tóxico. El uso indebido de estas formulaciones en piezas de alfarería, cerámica o porcelana que sirven para procesar o contener alimentos y/o bebidas representan un riesgo para la salud ya que ocasionan la solubilización del plomo y cadmio los cuales contaminan los alimentos y bebidas. Las modificaciones de la norma consiste básicamente en prohibir el uso de vidriado (esmaltes) a base de compuestos de plomo, tales como, monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde), principalmente, disminuyendo gradualmente los límites permisibles de plomo y cadmio, así como estableciendo métodos de prueba a fin de homogeneizar criterios para su determinación, a fin de proteger a la población ocupacionalmente expuesta y población en general. Para ello, el grupo de trabajo que revisó dicha norma determinó hacer las modificaciones correspondientes, así como agrupar las NOM-009, NOM-010 y NOM-011, lo que adicionalmente favorecerá la mejora regulatoria. La norma agrupada y modificada quedaría en los siguientes términos "Salud Ambiental. Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo". Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

12.1 **NOM-010-SSA1-1993, Salud Ambiental. Artículos de cerámica vidriados. Límites de plomo y cadmio solubles.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 15.nov.94
- Entró en vigor 16.nov.94

12.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- En la industria alfarera, cerámica y de porcelana, para la elaboración de utensilios destinados a contener o procesar alimentos, se han utilizado vidriados formulados con plomo y cadmio. Si la formulación es deficiente o el proceso de cocción insuficiente, el vidriado se torna potencialmente tóxico. El uso indebido de estas formulaciones en piezas de alfarería, cerámica o porcelana que sirven para procesar o contener alimentos y/o bebidas representan un riesgo para la salud ya que ocasionan la solubilización del plomo y cadmio los cuales contaminan los alimentos y bebidas. Las modificaciones de la norma consiste básicamente en prohibir el uso de vidriado (esmaltes) a base de compuestos de plomo, tales como, monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde), principalmente, disminuyendo gradualmente los límites permisibles de plomo y cadmio, así como estableciendo métodos de prueba a fin de homogeneizar criterios para su determinación, a fin de proteger a la población ocupacionalmente expuesta y población en general. Para ello, el grupo de trabajo que revisó dicha norma determinó hacer las modificaciones correspondientes, así como agrupar las NOM-009, NOM-010 y NOM-011, lo que adicionalmente favorecerá la mejora regulatoria. La norma agrupada y modificada quedaría en los siguientes términos "Salud Ambiental. Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo". Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

13.1 **Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA1-1993, Salud Ambiental. Límites de plomo y cadmio solubles en artículos de alfarería vidriados.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 17.nov.94
- Entró en vigor 18.nov.94

13.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- En la industria alfarera, cerámica y de porcelana, para la elaboración de utensilios destinados a contener o procesar alimentos, se han utilizado vidriados formulados con plomo y cadmio. Si la formulación es deficiente o el proceso de cocción insuficiente, el vidriado se torna potencialmente tóxico. El uso indebido de estas formulaciones en piezas de alfarería, cerámica o porcelana que sirven para procesar o contener alimentos y/o bebidas representan un riesgo para la salud ya que ocasionan la solubilización del plomo y cadmio los cuales contaminan los alimentos y bebidas. Las modificaciones de la norma consiste básicamente en prohibir el uso de vidriado (esmaltes) a base de compuestos de plomo, tales como, monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albaya), principalmente, disminuyendo gradualmente los límites permisibles de plomo y cadmio, así como estableciendo métodos de prueba a fin de homogeneizar criterios para su determinación, a fin de proteger a la población ocupacionalmente expuesta y población en general. Para ello, el grupo de trabajo que revisó dicha norma determinó hacer las modificaciones correspondientes, así como agrupar las NOM-009, NOM-010 y NOM-011, lo que adicionalmente favorecerá la mejora regulatoria. La norma agrupada y modificada quedaría en los siguientes términos "Salud Ambiental. Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo". Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

14.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-012-SSA1-1998~~, **Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano públicos y privados.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 12.ago.94
- Entró en vigor 15.ago.94

14.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- El contar con agua de calidad es fundamental para reducir los riesgos a la población por enfermedades de origen hídrico como las de tipo gastrointestinal y las producidas por contaminantes tóxicos debidas al uso y consumo de agua no apta. Es necesario ejercer la vigilancia del cumplimiento de los límites permisibles establecidos para la calidad del agua y complementariamente verificando que las características sanitarias de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras hidráulicas de captación, plantas cloradoras, plantas de potabilización, tanques de almacenamiento o regulación, líneas de conducción, redes de distribución, cisternas de vehículos para el transporte y distribución y tomas domiciliarias protejan el agua de contaminación. El resultado de la verificación de las características sanitarias mencionadas, se evalúa comparando las condiciones que presentan los sistemas de abastecimiento y los resultados de los análisis del agua muestreada. La modificación sustancial a la norma, consistió en hacer más claros los procedimientos para la toma de muestras de agua en los sistemas de abastecimientos. Asimismo el grupo de trabajo la revisó la norma decidió integrarla a las normas NOM 013-SSA1-1993 y NOM-014-SSA1-1993; la agrupación favorece la mejora regulatoria facilitando su cumplimiento a los sujetos regulados y público en general. Por lo anterior, la norma se modificaría para quedar como "Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua, procedimientos sanitarios para el muestreo". Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

15.1 **Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA1-1993, Requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 12.ago.94
- Entró en vigor 15.ago.94

15.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- El contar con agua de calidad es fundamental para reducir los riesgos a la población por enfermedades de origen hídrico como las de tipo gastrointestinal y las producidas por contaminantes tóxicos debidas al uso y consumo de agua no apta. Es necesario ejercer la vigilancia del cumplimiento de los límites permisibles establecidos para la calidad del agua y complementariamente verificando que las características sanitarias de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras hidráulicas de captación, plantas cloradoras, plantas de potabilización, tanques de almacenamiento o regulación, líneas de conducción, redes de distribución, cisternas de vehículos para el transporte y distribución y tomas domiciliarias protejan el agua de contaminación. El resultado de la verificación de las características sanitarias mencionadas, se evalúa comparando las condiciones que presentan los sistemas de abastecimiento y los resultados de los análisis del agua muestreada. La modificación sustancial a la norma, consistió en hacer más claros los procedimientos para la toma de muestras de agua en los sistemas de abastecimientos. Asimismo el grupo de trabajo la revisó la norma decidió integrarla a las normas NOM 013-SSA1-1993 y NOM-014-SSA1-1993; la agrupación favorece la mejora regulatoria facilitando su cumplimiento a los sujetos regulados y público en general. Por lo anterior, la norma se modificaría para quedar como "Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua, procedimientos sanitarios para el muestreo". Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **16.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-014-SSA1-1993~~ procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano en sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 12.ago.94
- Entró en vigor 15.ago.94

16.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- El contar con agua de calidad es fundamental para reducir los riesgos a la población por enfermedades de origen hídrico como las de tipo gastrointestinal y las producidas por contaminantes tóxicos debidas al uso y consumo de agua no apta. Es necesario ejercer la vigilancia del cumplimiento de los límites permisibles establecidos para la calidad del agua y complementariamente verificando que las características sanitarias de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras hidráulicas de captación, plantas cloradoras, plantas de potabilización, tanques de almacenamiento o regulación, líneas de conducción, redes de distribución, cisternas de vehículos para el transporte y distribución y tomas domiciliarias protejan el agua de contaminación. El resultado de la verificación de las características sanitarias mencionadas, se evalúa comparando las condiciones que presentan los sistemas de abastecimiento y los resultados de los análisis del agua muestreada. La modificación sustancial a la norma, consistió en hacer más claros los procedimientos para la toma de muestras de agua en los sistemas de abastecimientos. Asimismo el grupo de trabajo la revisó la norma decidió integrarla a las normas NOM 013-SSA1-1993 y NOM-014-SSA1-1993; la agrupación favorece la mejora regulatoria facilitando su cumplimiento a los sujetos regulados y público en general. Por lo anterior, la norma se modificaría para quedar como "Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua, procedimientos sanitarios para el muestreo". Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

17.1 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de los equipos para transfusión con filtro sin aguja.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 7.nov.94
- Entró en vigor 8.nov.94

17.2 Modificación

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, para actualizarla es necesaria su modificación, a fin de incluir los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

18.1 Norma Oficial Mexicana NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, seguridad e información comercial en juguetes - Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 2.sep.94
- Entró en vigor 5.sep.94

18.2 Modificación

- Justificación técnica.- De acuerdo a las bases científicas y tomando en cuenta el riesgo de exposición a ciertos elementos presentes en pinturas y tintas, principalmente de población infantil, y el daño que causan al estar recubiertos por elementos químicos, tales como Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cromo (Cr), Plomo (Pb), Mercurio (Hg) y Selenio (Se), el grupo de trabajo realizó modificaciones a la norma. Las modificaciones realizadas se enfocaron en reducir las

concentraciones de metales pesados y de esta manera reducir los riesgos de exposición de la población infantil. Asimismo, se incluyó el procedimiento para la certificación de calidad sanitaria de los productos sujetos al cumplimiento de esta norma. El grupo de trabajo que revisó la norma, tomando como base la información técnica y científica, determinó llevar a cabo la modificación de la norma.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Economía, Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

19.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-016-SSA1-1993~~ que establece las especificaciones sanitarias de los condones de hule látex.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 8.sep.94
- Entró en vigor 9.sep.94

19.2 ~~Modificación~~

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, para actualizarla es necesaria su modificación, a fin de incluir los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población. Con la propuesta de modificación, la norma estará concordante con las correspondientes normas ISO.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **20.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-017-SSA1-1993~~, que establece las especificaciones sanitarias de los reactivos hemoclasificadores para determinar grupos del sistema A.B.O.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 18.nov.94
- Entró en vigor 21.nov.94

20.2 Cancelación

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, para actualizarla es necesaria su modificación, a fin de incluir los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población. La propuesta de modificación incluye pruebas no sólo en tubo, sino también pruebas de tarjeta de gel, y excluye el uso de mezclas policlonales. Se conjuntará con las NOM-018 y NOM-019. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **21.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-018-SSA1-1993~~, que establece las especificaciones sanitarias del reactivo ANTI-RH para identificar el antígeno D.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 16.ene.95
- Entró en vigor 17.ene.95

21.2 Cancelación

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, para actualizarla es necesaria su modificación, a fin de incluir los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población. La propuesta de modificación incluye pruebas no sólo en tubo, sino también pruebas de tarjeta de gel, y excluye el uso de mezclas policlonales. Se conjuntará

con las NOM-017 y NOM-019. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

22.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-019-SSA1-1993~~ que establece las especificaciones sanitarias del reactivo antiglobulina humana para la prueba de coombs.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 7.nov.94
- Entró en vigor 8.nov.94

22.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, para actualizarla es necesaria su modificación, a fin de incluir los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población. La propuesta de modificación incluye pruebas no sólo en tubo, sino también pruebas de tarjeta de gel, y excluye el uso de mezclas policlonales. Se conjuntará con las NOM-017 y NOM-018. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

23.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-020-SSA1-1993~~ Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono

(O2). Valor normado para la concentración de ozono (O2) en el ambiente como medida de protección a la salud de la población.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23.dic.94
- Entró en vigor 26.dic.94

23.2 Modificación

- Justificación técnica.- Considerando que a la fecha existe información y estudios suficientes con base científica de los efectos a la salud que permitiera modificar los niveles de concentración del contaminante ozono (O₃), se determinó establecer un nuevo parámetro de medición del contaminante, lo cual al incluirse modifica las disposiciones vigentes previstos en la norma, para quedar como "Salud Ambiental. Criterio para evaluar el valor límite permisible para la concentración de ozono (O₃) de la calidad del aire ambiente. Criterio para evaluar la calidad del aire". Se tenía contemplado agrupar las NOM's en materia de criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a los contaminantes monóxido de carbono, óxido de azufre, bióxido de nitrógeno, plomo, ozono y partículas suspendidas. No obstante el grupo técnico integrado por distintas organizaciones académicas, gubernamentales y privadas para la revisión de las normas, hizo algunas precisiones sobre las desventajas que tendría el establecer en una sola norma oficial mexicana, las normas NOM-020, NOM-021, NOM-022, NOM-023, NOM-024, NOM-025 y NOM-026, por lo que propone continúen de forma individual las vigentes y las que están en proceso de aprobación. A mayor abundamiento, los estudios clínicos y epidemiológicos demuestran que los efectos provocados por cada uno de los contaminantes es diferente y deben ser considerados de manera independiente.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

24.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-021-SSA1-1993~~ Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO2). Valor permisible para la concentración de

monóxido de carbono (CO₂) en el aire como medida de protección a la salud de la población.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23.dic.94
- Entró en vigor 26.dic.94

24.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Considerando que no existen estudios e investigaciones sobre efectos a la salud que permitan modificar los niveles de concentración del monóxido de carbono (CO), en el aire ambiente, como criterio para proteger la salud de la población, la norma se ratifica. Se tenía contemplado agrupar las NOM's en materia de criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a los contaminantes monóxido de carbono, óxido de azufre, bióxido de nitrógeno, plomo, ozono y partículas suspendidas. No obstante el grupo técnico integrado por distintas organizaciones académicas, gubernamentales y privadas para la revisión de la NOM-021, hace algunas precisiones sobre las desventajas que tendría el establecer en una sola norma oficial mexicana, NOM-020, NOM-021, NOM-022, NOM-023, NOM-024, NOM-025 y NOM-026, por lo que propone continúen de forma individual las vigentes y las que están en proceso de aprobación. A mayor abundamiento, los estudios clínicos y epidemiológicos demuestran que los efectos provocados por cada uno de los contaminantes es diferente y deben ser considerados de manera independiente.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

25.1 Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-1993, Salud Ambiental, criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23.dic.94
- Entró en vigor 26.dic.94

Ratificación

- Justificación técnica.- Considerando que no existen estudios e investigaciones sobre efectos a la salud que permitan modificar los niveles de concentración del bióxido de azufre en el aire ambiente, como criterio para proteger la salud de la población, la norma se ratifica. Se tenía contemplado agrupar las NOM's en materia de criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a los contaminantes monóxido de carbono, óxido de azufre, bióxido de nitrógeno, plomo, ozono y partículas suspendidas. No obstante el grupo técnico integrado por distintas organizaciones académicas, gubernamentales y privadas para la revisión de la NOM-022, hace algunas precisiones sobre las desventajas que tendría el establecer en una sola norma oficial mexicana, NOM-020, NOM-021, NOM-022, NOM-023, NOM-024, NOM-025 y NOM-026, por lo que propone continúen de forma individual las vigentes y las que están en proceso de aprobación. A mayor abundamiento, los estudios clínicos y epidemiológicos demuestran que los efectos provocados por cada uno de los contaminantes es diferente y deben ser considerados de manera independiente.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

26.1 Norma Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23.dic.94
- Entró en vigor 26.dic.94

26.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Considerando que no existen estudios e investigaciones sobre efectos a la salud que permitan modificar los

niveles de concentración del bióxido de nitrógeno en el aire ambiente, como criterio para proteger la salud de la población, la norma se ratifica. Se tenía contemplado agrupar las NOM's en materia de criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a los contaminantes monóxido de carbono, óxido de azufre, bióxido de nitrógeno, plomo, ozono y partículas suspendidas. No obstante el grupo técnico integrado por distintas organizaciones académicas, gubernamentales y privadas para la revisión de la NOM-023, hace algunas precisiones sobre las desventajas que tendría el establecer en una sola norma oficial mexicana, NOM-020, NOM-021, NOM-022, NOM-023, NOM-024, NOM-025 y NOM-026, por lo que propone continúen de forma individual las vigentes y las que están en proceso de aprobación. A mayor abundamiento, los estudios clínicos y epidemiológicos demuestran que los efectos provocados por cada uno de los contaminantes es diferente y deben ser considerados de manera independiente.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

27.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-024-SSA1-1993~~, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a partículas suspendidas totales (PST). Valor permisible para la concentración de partículas suspendidas (PST) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23.dic.94
- Entró en vigor 26.dic.94

27.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- Esta norma se unificará con la NOM-025, ya que manejan la misma base científica y enfoque legal, logrando así, manejar una regulación que integre los puntos importantes de ambas normas. Cancelación una vez que se publique la modificación a la norma NOM-025. Se tenía contemplado agrupar las NOM's en materia de criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a los contaminantes monóxido de carbono, óxido de azufre, bióxido de

nitrógeno, plomo, ozono y partículas suspendidas. No obstante el grupo técnico integrado por distintas organizaciones académicas, gubernamentales y privadas para la revisión de las normas, hizo algunas precisiones sobre las desventajas que tendría el establecer en una sola norma oficial mexicana, las normas NOM-020, NOM-021, NOM-022, NOM-023, NOM-024, NOM-025 y NOM-026, por lo que propone continúen de forma individual las vigentes y las que están en proceso de aprobación. A mayor abundamiento, los estudios clínicos y epidemiológicos demuestran que los efectos provocados por cada uno de los contaminantes es diferente y deben ser considerados de manera independiente.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

Norma Oficial Mexicana ~~NOM-025-SSA1-1998~~, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a partículas menores de 10 micras (PM 10). Valor permisible para la concentración de partículas menores de 10 micras (PM10) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23.dic.94
- Entró en vigor 26.dic.94

28.2 ~~Modificación~~

- Justificación técnica.- Se unificará con la NOM-024, ya que manejan la misma base científica y enfoque legal, logrando así, manejar una regulación que integre los puntos importantes de ambas normas. Se tenía contemplado agrupar las NOM's en materia de criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a los contaminantes monóxido de carbono, óxido de azufre, bióxido de nitrógeno, plomo, ozono y partículas suspendidas. No obstante el grupo técnico integrado por distintas organizaciones académicas, gubernamentales y privadas para la revisión de las normas, hizo algunas precisiones sobre las desventajas que tendría el establecer en una sola norma oficial mexicana, las normas NOM-020, NOM-021, NOM-022, NOM-023, NOM-

024, NOM-025 y NOM-026, por lo que propone continúen de forma individual las vigentes y las que están en proceso de aprobación. A mayor abundamiento, los estudios clínicos y epidemiológicos demuestran que los efectos provocados por cada uno de los contaminantes es diferente y deben ser considerados de manera independiente.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

29.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-025-SSA2-1994~~ para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médica-psiquiátricas.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 16.nov.95.
- Entró en vigor 17.nov.95

29.2 Ratificación

- Justificación técnica.- La atención médico hospitalaria en materia de tratamiento de los padecimientos mentales y del comportamiento es un recurso de sustantiva importancia, en especial para el diagnóstico y al aplicación de la terapéutica que resulte indicada y en particular para los trastornos de mayor severidad, que por lo general suelen cursar con sintomatología que pone en riesgo la seguridad de la persona enferma y en ocasiones la de aquellos que la rodean. Un aspecto de relevancia para solicitar la ratificación de la norma, es el carácter singular de la operación de la unidades de atención medica hospitalaria especializadas en psiquiatría tanto en sus formas de organización como de funcionamiento, destacando las condiciones particulares de admisión e ingreso de pacientes con padecimientos que con frecuencia no tienen conciencia de su enfermedad y de la importancia del tratamiento, situación comprendida en la norma. Asimismo el instrumento normativo en cuestión cubre los distintos aspectos esenciales del desempeño que deben ser observados de manera estricta y obligada por los establecimientos que prestan estos servicios. Especial importancia es el carácter compatible de la norma con un instrumento normativo internacional, expedido por la Organización de Naciones Unidas, "Los

principios para la protección de las personas con padecimientos mentales y el mejoramiento de la atención a la salud mental". En este y otros instrumentos internacionales se establece lo pertinente de emitir disposiciones de carácter normativo de observancia obligatoria en la prestación de servicios especializados, la Organización Mundial de la Salud en su Informe 2001, dedicado a la Salud Mental.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

30.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-026-SSA1-1993~~, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al plomo (PB) valor normado para la concentración de plomo (PB) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23.dic.94
- Entró en vigor 26.dic.94

30.2 ~~Modificación~~

- Justificación técnica.- Considerando que no existen estudios e investigaciones sobre efectos a la salud que permitan modificar los parámetros permisibles de niveles de concentración de plomo en el aire ambiente, la norma se ratifica. Se tenía contemplado agrupar las NOM's en materia de criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a los contaminantes monóxido de carbono, óxido de azufre, bióxido de nitrógeno, plomo, ozono y partículas suspendidas. No obstante el grupo técnico integrado por distintas organizaciones académicas, gubernamentales y privadas para la revisión de las normas, hizo algunas precisiones sobre las desventajas que tendría el establecer en una sola norma oficial mexicana, las normas NOM-020, NOM-021, NOM-022, NOM-023, NOM-024, NOM-025 y NOM-026, por lo que propone continúen de forma individual las vigentes y las que están en proceso de aprobación. A mayor abundamiento, los estudios clínicos y epidemiológicos demuestran que los efectos provocados por cada uno de los contaminantes es diferente y deben ser considerados de manera independiente.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **31.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-027-SSA1-1993~~, Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 3.mar.95
- Entró en vigor 18.abr.95

31.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-029, NOM-031 y un apartado de la NOM-129, en virtud de compartir características sanitarias y para facilitar su revisión y aplicación. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **32.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-028-SSA1-1993~~, Bienes y Servicios. Productos de la pesca. pescados en conserva. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 3.mar.95

- Entró en vigor 18.abr.95

32.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-030, NOM-032 y dos apartados de la NOM-129, en virtud de compartir características sanitarias y para facilitar su revisión y aplicación. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

33.1 **Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 27.feb.95
- Entró en vigor 10.abr.95

33.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-029, NOM-031 y un apartado de la NOM-129, en virtud de compartir características sanitarias y para facilitar su revisión y aplicación. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.-
Secretaría de Salud.

✓ **34.1 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 31.ene.95
- Entró en vigor 14.mar.95

34.2 Cancelación

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-030, NOM-032 y dos apartados de la NOM-129, en virtud de compartir características sanitarias y para facilitar su revisión y aplicación. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.-
Secretaría de Salud.

✓ **35.1 Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA1-1996, Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos fresco-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 6.mar.96
- Entró en vigor 14.ago.96

35.2 Cancelación

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-029, NOM-031 y un apartado de la NOM-129, en virtud de compartir características sanitarias y para facilitar su revisión y aplicación. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el

proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **36.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-032-SSA1-1990~~, Bienes y Servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos en conserva. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 6.mar.95
- Entró en vigor 19.abr.95

36.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-030, NOM-032 y dos apartados de la NOM-129, en virtud de compartir características sanitarias y para facilitar su revisión y aplicación. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **37.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-033-SSA1-1993~~, Bienes y Servicios. Irradiación de alimentos. Dosis permitidas en alimentos, materias primas y aditivos alimentarios.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 7.mar.95

- Entró en vigor 20.abr.95

37.2 Ratificación

- Justificación técnica.- En el periodo de consulta pública no se recibieron comentarios con respecto a esta norma, no obstante, la irradiación es una práctica empleada para la conservación de los productos alimenticios. Su revisión se programará el año que entra.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

38.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-034-SSA1-1993~~, Bienes y Servicios. Productos de la carne. Carne molida y carne molida moldeada, envasadas. Especificaciones sanitarias.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 8.mar.95
- Entró en vigor 21.abr.95

38.2 Cancelación

- Justificación técnica.- En la elaboración del proyecto de norma NOM-194-SSA1/ZOO-2002. Productos y servicios. Especificaciones sanitarias y zoonosológicas en los establecimientos dedicados al faenado de animales para abasto, corte, deshuese, envasado, almacén y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, el subcomité decidió conjuntar el documento para integrar en uno solo los aspectos sanitarios de la carne. Dicho proyecto está por publicarse como norma definitiva. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **39.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-035-SSA1-1993~~, Bienes y Servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 30.ene.95
- Entró en vigor 10.mar.95

39.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-121, en virtud de compartir características sanitarias y para facilitar su revisión y aplicación. La revisión de ambos documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **40.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-036-SSA1-1993~~, Bienes y Servicios. Helados de crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 10.mar.95
- Entró en vigor 26.abr.95

40.2 ~~Ratificación~~

- Justificación técnica.- En el periodo de consulta pública no se recibieron comentarios, sin embargo, estos productos son de un gran consumo principalmente por niños, por lo que el riesgo que representan debido al contenido de aditivos y al proceso de preparación es importante para la salud de dicho sector de la población.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

41.1 Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA1-1993, Bienes y Servicios. colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 7.feb.95
- Entró en vigor 22.mar.95

41.2 Cancelación

- Justificación técnica.- Se procede a su cancelación debido a que los colorantes para alimentos, y productos de perfumería y belleza se encuentran actualmente incluidos en dos acuerdos, el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes, y el Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de los productos de perfumería y belleza. Por otro lado, en el proyecto de revisión de dichos documentos se incluirán una disposición para remitir las especificaciones sanitarias al JECFA y al Food Chemicals Codex. Cancelación una vez que se publique la modificación del Acuerdo respectivo.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

42.1 Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Productos de perfumería y belleza. Determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilización.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 10.mar.95
- Entró en vigor 26.abr.95

42.2 Cancelación

- Justificación técnica.- Se cancela en virtud de que las técnicas descritas en la norma se sustituirán por la aplicación oficial de los métodos MGA 0515, Irritabilidad en piel y MGA 0516. Irritabilidad ocular, incluidos en la séptima edición, año 2000, de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

43.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-040-SSA1-1993~~, Bienes y Servicios. Sal y yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 13.mar.95
- Entró en vigor 29.nov.95

43.2 Modificación

- Justificación técnica.- La revisión de esta norma se programó en el 2000, en virtud de lo cual ya esta incluso en proceso de publicación como norma definitiva revisada.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **44.1 Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 24.mar.95
- Entró en vigor 11.may.95

44.2 Cancelación

- Justificación técnica.- En virtud de compartir características sanitarias y para facilitar su revisión y aplicación se conjuntaron con la NOM-042 y la NOM-160 en el Proyecto de norma NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. Dicho proyecto está por publicarse como norma definitiva. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **45.1 Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Hielo Potable y hielo purificado. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 17.mar.95
- Entró en vigor 4.may.95

45.2 Cancelación

- Justificación técnica.- En virtud de compartir características sanitarias y para facilitar su revisión y aplicación se conjuntaron con la NOM-041 y la NOM-160 en el Proyecto de norma NOM-201-SSA1-2002. Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. Dicho proyecto está por publicarse como norma definitiva. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ 46.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-044-SSA1-1993~~ Envase y embalaje. Requisitos para contener plaguicidas.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23.jul.95
- Entró en vigor 13.may.96

46.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- La agrupación de las NOM-044, NOM-045 y NOM-046-SSA1-1993, se da con la finalidad de favorecer una mejora regulatoria, así como actualizar y modificar la norma en tres aspectos fundamentales. El primero es la seguridad de los envases de plaguicidas para proteger la salud de la población infantil, el segundo, se da al incluir leyendas sobre los efectos crónicos de los plaguicidas a la salud de la población expuesta y tercero, se elimina información de la etiqueta, incorporándola en un inserto o folleto, para hacer más comprensible la etiqueta en los productos. Lo anterior después de haberse consensuado y aprobado con el grupo de trabajo, por lo anterior, la norma se agruparía y modificaría quedando como "Plaguicidas: Envase, embalaje y etiquetado de productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano, industrial y doméstico". Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **Norma Oficial Mexicana ~~NOM-045-SSA1-1993~~ Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 20.oct.95
- Entró en vigor 10.jul.96

47.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- La agrupación de las NOM-044, NOM-045 y NOM-046-SSA1-1993, se da con la finalidad de favorecer una mejora regulatoria, así como actualizar y modificar la norma en tres aspectos fundamentales. El primero es la seguridad de los envases de plaguicidas para proteger la salud de la población infantil, el segundo, se da al incluir leyendas sobre los efectos crónicos de los plaguicidas a la salud de la población expuesta y tercero, se elimina información de la etiqueta, incorporándola en un inserto o folleto, para hacer más comprensible la etiqueta en los productos. Lo anterior después de haberse consensuado y aprobado con el grupo de trabajo, por lo anterior, la norma se agruparía y modificaría quedando como "Plaguicidas: Envase, embalaje y etiquetado de productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano, industrial y doméstico". Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **48.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-046-SSA1-1993~~ Plaguicidas. Productos para uso doméstico. Etiquetado.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 13.oct.95
- Entró en vigor 3.jul.96

48.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- La agrupación de las NOM-044, NOM-045 y NOM-046-SSA1-1993, se da con la finalidad de favorecer una mejora regulatoria, así como actualizar y modificar la norma en tres aspectos fundamentales. El primero es la seguridad de los envases de plaguicidas para proteger la salud de la población infantil, el segundo, se da al incluir leyendas sobre los efectos crónicos de los plaguicidas a la salud de la población expuesta y tercero, se elimina información de la etiqueta, incorporándola en un inserto o folleto, para hacer más comprensible la etiqueta en los productos. Lo anterior después de haberse consensuado y aprobado con el grupo de trabajo, por lo anterior, la norma se agruparía y modificaría quedando como "Plaguicidas: Envase, embalaje y etiquetado de productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano, industrial y doméstico". Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

49.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-047-SSA1-1996~~, que establecen los límites biológicos máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23.sep.96
- Entró en vigor 12.jun.97

49.2 Modificación

- Justificación técnica.- El grupo de trabajo que consensó y aceptó las modificaciones a esta norma, se basó en las siguientes consideraciones, apoyadas por estudios realizados en diferentes países, incluyendo México: el establecer índices biológicos de exposición a sustancias químicas en el ambiente laboral proporciona a los profesionales de la salud ocupacional un medio para detectar otras fuentes de exposición y evaluar el riesgo a la salud del personal ocupacionalmente expuesto; las consideraciones para efectuar el monitoreo ambiental y el monitoreo biológico, así como tipos de muestras (aire exhalado, sangre y orina), permite a los profesionales de la salud ocupacional unificar criterios y

metodologías para la evaluación de la exposición de la población ocupacionalmente expuesta, y los momentos para efectuar los muestreos, la selección de los métodos analíticos; el control de calidad, los aspectos éticos, la forma de emitir el informe de resultados y las medidas de control en caso de que los monitoreos rebasen los límites máximos permisibles de exposición, permitirán a los profesionales de la salud ocupacional contar con un marco de referencia que permita la comparación y la emisión de medidas de control bajo una base que sea segura y confiable, por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de proteger la salud de la población ocupacionalmente expuesta a sustancias tóxicas, el marco regulatorio de la norma se amplía de 3 a 38 sustancias tóxicas sujetas al cumplimiento de la presente norma. Por lo que, la presente norma se modificaría para quedar como "Salud Ambiental- Índices Biológicos de Exposición para el Personal Ocupacionalmente Expuesto a Sustancias Químicas."

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

50.1 Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA1-1993 que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 9.ene.96
- Entró en vigor 10.ene.96

50.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Considerando que al no existir una metodología y criterios desarrollados que permitan modificar o sustituir lo previsto en la presente norma, el grupo de trabajo decidió por consenso general la ratificación de la norma. Para ello, se determinó que deberán desarrollar criterios de evaluación de riesgos que ajustado a las condiciones de la problemática nacional permita realizar estudios sobre el impacto a la salud por agentes físicos, químicos y biológicos, lo que, en su oportunidad, definirá modificar los términos de la norma vigente, cancelarla o desarrollar otros instrumentos de carácter normativo.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

51.1 Norma Oficial Mexicana NOM-051-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de las jeringas estériles desechables de plástico.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 16.ene.95
- Entró en vigor 17.ene.95

51.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Las jeringas estériles desechables de plástico deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

52.1 Norma Oficial Mexicana NOM-052-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje urinario de hule latex natural estéril modelo foley.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 16.ene.95
- Entró en vigor 17.ene.95

52.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, es necesaria su modificación, a fin de actualizar los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población. Se conjuntará con la NOM-094. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

53.1 **Norma Oficial Mexicana ~~NOM-053-SSA1-1993~~ que establece las medidas sanitarias del proceso y uso de metanol (alcohol metílico).**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 5.mar.96
- Entró en vigor 6.mar.96

53.2 **Modificación**

- Justificación técnica.- La presente norma incorpora como modificación, lineamientos para la vigilancia de la salud del personal ocupacionalmente expuesto al metanol y del público usuario de productos terminados que contienen metanol, asimismo, prevé indicadores de efecto biológico a la salud del personal ocupacionalmente expuesto como acciones de control sanitario de tipo médico y establecer un límite máximo de metanol en productos terminados para protección de la población usuario final
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

54.1 Norma Oficial Mexicana **NOM-056-SSA1-1993**, requisitos sanitarios del equipo de protección personal.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 10.ene.96
- Entró en vigor 11.ene.96

54.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- Esta norma quedó rebasada al publicarse la modificación a la NOM-017-STPS-2000, Equipo de protección personal, su uso en los centros de trabajo, ya que incorpora los siguientes puntos: a) desarrollo del análisis de riesgo para la determinación del equipo de protección personal requerido en cada puesto de trabajo: b) que el equipo de protección personal este normado y cuente con certificación: c) que en el centro de trabajo se cuente con los procedimientos para el uso, limitaciones, reposición y disposición final, revisión, limpieza, mantenimiento y resguardo: d) las obligaciones del patrón y del trabajador, además de abarcar las especificaciones sanitarias, tiene concordancia con la NOM-056, lo que determinó dejar una sola norma para evitar sobre regulación, por lo que se buscará participar en la vigilancia de la norma NOM-017-STPS-2000.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

55.1 Norma Oficial Mexicana **NOM-062-SSA1-1993**, que establece las especificaciones sanitarias de los marcapasos (generador de pulso).

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 28.jun.95

- Entró en vigor 29.jun.95

55.2 **Ratificación**

- Justificación técnica.- Los marcapasos deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

56.1 **Norma Oficial Mexicana NOM-063-SSA1-1993 que establece las especificaciones sanitarias de las válvulas cardíacas.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 22.fe.95
- Entró en vigor 23.feb.95

56.2 **Ratificación**

- Justificación técnica.- Las válvulas cardíacas deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **57.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-064-SSA1-1993~~, que establece las especificaciones sanitarias de los equipos de reactivos utilizados para diagnóstico.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 24.feb.95
- Entró en vigor 27.feb.95

57.2 ~~Ratificación~~

- Justificación técnica.- Los equipos de reactivo utilizados para diagnóstico deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **58.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-065-SSA1-1993~~, que establece las especificaciones sanitarias de los medios de cultivo. Generalidades.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 27.feb.95

- Entró en vigor 28.feb.95

58.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Los medios de cultivo deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

59.1 Norma Oficial Mexicana NOM-066-SSA1-1993, que establece las especificaciones sanitarias de las incubadoras para recién nacidos.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 25.jul.95
- Entró en vigor 26.jul.95

59.2 Modificación

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, para actualizarla es necesaria su modificación, a fin de incluir los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la seguridad de las personas o daños a la salud humana.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **60.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-067-SSA1-1993~~, que establece las especificaciones sanitarias de las suturas quirúrgicas.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 25.may.95
- Entró en vigor 26.may.95

60.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Las suturas quirúrgicas deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **61.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-068-SSA1-1993~~, que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos, materiales metálicos de acero inoxidable.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 26.may.95
- Entró en vigor 29.may.95

61.2 **Modificación**

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, para actualizarla es necesaria su modificación, a fin de incluir los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la seguridad de las personas o daños a la salud humana.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ 62.1 Norma Oficial Mexicana **NOM-073-SSA1-1993** estabilidad de medicamentos.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 8.mar.96
- Entró en vigor 11.mar.96

62.2 **Modificación**

- Justificación técnica.- Esta norma establece los estudios de estabilidad que deben de efectuarse a los medicamentos nacionales o importados que se comercialicen en México de tal forma que se garantice la conservación de sus propiedades físicas, químicas, microbiológicas y biológicas por un tiempo determinado y que tenían al momento de ser fabricados, sin embargo, el estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, para actualizarla es necesaria su modificación, a fin de incluir los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la seguridad de las personas o daños a la salud humana. Con la propuesta de modificación, la norma estará concordante con las correspondientes normas emitidas por la Conferencia Internacional de Armonización (ICH, por sus siglas en inglés).
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **63.1 Norma Oficial Mexicana NOM-076-SSA1-1993, que establece los requisitos sanitarios del proceso y uso del etanol (alcohol etílico).**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 25.abr.96
- Entró en vigor 9.ene.97

63.2 Modificación

- Justificación técnica.- La presente norma incorpora los lineamientos para la vigilancia de la salud del personal ocupacionalmente expuesto al alcohol etílico (Etanol), así como indicadores de efecto biológico a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, como acciones de control sanitario de tipo médico. El peligro en la industria que procesa y usa el etanol, es por la exposición a vapores que forman mezclas flamables y explosivas a temperatura ambiente, la exposición prolongada a concentraciones mayores de 5000 ppm., causa irritación de ojos y nariz, dolor de cabeza, mareo, fatiga y narcosis. El efecto sobre la piel es el similar a todos los solventes de grasa, causando una dermatitis por contacto.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **64.1 Norma Oficial Mexicana NOM-077-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los materiales de control (en general) para laboratorios de patología clínica.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 1.jul.96

- Entró en vigor 2.jul.96

64.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, es necesaria su modificación, a fin de actualizar los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población. Se conjuntará con la NOM-078. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ 65.1 **Norma Oficial Mexicana NOM-078-SSA1-1994 que establece las especificaciones sanitarias de los estándares de calibración utilizados en las mediciones realizadas en los laboratorios de patología clínica.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 1.jul.96
- Entró en vigor 2.jul.96

65.2 **Cancelación**

- 2
- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, es necesaria su modificación, a fin de actualizar los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población. Se conjuntará con la NOM-077. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
 - Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
 - Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **Norma Oficial Mexicana ~~NOM-079-SSA1-1994~~ que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje biliar en forma de "T" modelo Kehr, estériles y no estériles.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 20.may.96
- Entró en vigor 21.may.96

66.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, es necesaria su modificación, a fin de actualizar los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población. Se conjuntará con la NOM-082. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **67.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-080-SSA1-1994~~ que establece las especificaciones sanitarias de los estuches de diagnóstico para otorrinolaringología.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 21.may.96
- Entró en vigor 22.may.96

67.2 ~~Ratificación~~

- Justificación técnica.- Los estuches de diagnóstico para otorrinolaringología deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha

superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **68.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-081-SSA1-1994~~ que establece las especificaciones sanitarias de los catéteres para embolectomía modelo Fogarty.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 28.ago.96
- Entró en vigor 10.oct.96

68.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Los catéteres para embolectomía modelo Fogarty deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

69.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-082-SSA1-1994~~ que establece las especificaciones sanitarias de las sondas para drenaje biliar en forma de "T" modelo Catell, estériles y no estériles.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 2.ago.96
- Entró en vigor 5.ago.96

69.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, es necesaria su modificación, a fin de actualizar los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población. Se conjuntará con la NOM-079. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

70.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-083-SSA1-1994~~ que establece las especificaciones sanitarias de los estetoscopios.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 1.jul.96
- Entró en vigor 2.jul.96

70.2 ~~Ratificación~~

- Justificación técnica.- Los estetoscopios deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

71.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-084-SSA1-1994~~ que establece las especificaciones sanitarias de los tubos de hule látex natural para canalización tipo pen-rose.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 14.ago.96
- Entró en vigor 15.ago.96

71.2 ~~Ratificación~~

- Justificación técnica.- Los tubos de hule látex natural para canalización tipo Pen-rose deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

72.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-085-SSA1-1994~~ que establece las especificaciones sanitarias de los guantes de hule látex natural para cirugía y exploración en presentación estéril y no estéril.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 29.ago.96
- Entró en vigor 30.ago.96

72.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, es necesaria su modificación, a fin de actualizar los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población. Se conjuntará con la NOM-096. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

7. **Norma Oficial Mexicana ~~NOM-086-SSA1-1994~~, Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 26.jun.96
- Entró en vigor 5.dic.97

73.2 **Ratificación**

- Justificación técnica.- Con respecto a esta norma si se recibieron comentarios, no obstante, su revisión se programará el año que entra, esperando contar para esa fecha con la revisión de la NOM-051, en virtud de que sus disposiciones tienen una amplia relación con la NOM-086.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.-
Secretaría de Salud.

✓ **74.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-088-SSA1-1994~~, Bienes y Servicios.
Contaminación por radionuclidos en alimentos de consumo masivo
importados. Límites máximos permisibles.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 28.jun.95
- Entró en vigor 9.ago.95

74.2 ~~Ratificación~~

- Justificación técnica.- En el periodo de consulta pública no se recibieron comentarios con respecto a esta norma, no obstante, se ha programado su conjunción con la NOM-033 de irradiación en virtud de que refieren a procesos que se relacionan con la emisión de radiación. Su revisión se programará el año que entra.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.-
Secretaría de Salud.

✓ **75.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-089-SSA1-1994~~, Bienes y Servicios.
Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de
belleza.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 25.sep.95
- Entró en vigor 7.nov.95

75.2 ~~Ratificación~~

- Justificación técnica.- En el periodo de consulta pública se solicitó su ratificación y se acepta, en virtud de que la metodología sigue siendo la misma.

- ESTÁ EN
EL ANEXO
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
 - Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

76.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-090-SSA1-1994~~, para la organización y funcionamiento de residencias médicas.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 22.sep.94
- Entró en vigor 23.sep.94

76.2 ~~Modificación~~

- Justificación técnica.- La existencia de médicos especialistas es una prioridad dentro del propio Sistema para la prestación de servicios de salud a la población mexicana, en cumplimiento con el derecho constitucional de protección a la salud. La formación de médicos especialistas se realiza en unidades de atención médica públicas, descentralizadas, universitarias, estatales y privadas del Sistema Nacional de Salud. Para cumplir el proceso de formación de médicos especialistas es necesario contar con elementos sustantivos que garanticen una elevada calidad en su preparación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

77.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-091-SSA1-1994~~, Bienes y Servicios. Leche pasteurizada de vaca. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 21.feb.96

- Entró en vigor 2.jul.96

77.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- En el programa anual del 2000 se planteo la elaboración del proyecto de NOM Leche para consumo humano, durante las reuniones de trabajo el subcomité decidió conjuntar en este documento las especificaciones sanitarias establecidas en la NOM-091 y complementarlas para regular sanitariamente cualquier tipo de leche o producto semejante. Dicho proyecto esta por publicarse como norma definitiva. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

78.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-092-SSA1-1994~~ Bienes y Servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 12.dic.95
- Entró en vigor 24.ene.96

78.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-110, NOM-112, NOM-113, NOM-114 y NOM-115, con la finalidad de facilitar su revisión y aplicación, al tener en un solo documento los métodos de prueba microbiológicos. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

79.1 Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 4.oct.95
- Entró en vigor 21.jun.96

79.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Con respecto a esta norma si se recibieron comentarios, no obstante, su revisión se programará el año que entra, en el que se espera contar con la experiencia práctica de la aplicación de la NOM elaborada por la Secretaría de Turismo en este rubro.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

80.1 Norma Oficial Mexicana NOM-094-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de las sondas de silicón para drenaje urinario modelo Foley.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 19.ago.96
- Entró en vigor 20.ago.96

80.2 Cancelación

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, es necesaria su modificación, a fin de actualizar los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población. Se conjuntará con la NOM-052. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **81.1 Norma Oficial Mexicana NOM-095-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias del dispositivo intrauterino "T" de cobre modelo 380-A.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 28.may.96
- Entró en vigor 29.may.96

81.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Los dispositivo intrauterino "T" de cobre modelo 380A deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **82.1 Norma Oficial Mexicana NOM-096-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de los guantes de cloruro de polivinilo para exploración (examen) en presentación estéril y no estéril.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 8.jul.96
- Entró en vigor 9.jul.96

82.2 Cancelación

- Justificación técnica.- El estado de la técnica ha superado a la norma, por tanto, es necesaria su modificación, a fin de actualizar los métodos de prueba necesarios que deberá cumplir el insumo a normar, a fin de evitar riesgos en la salud de la población. Se conjuntará con la NOM-085. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

83.1 Norma Oficial Mexicana NOM-097-SSA1-1994, que establece las especificaciones sanitarias de las sondas de hule látex natural para drenaje urinario modelo nelatón.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 19.ago.96
- Entró en vigor 20.ago.96

83.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Las sondas de hule látex natural para drenaje urinario modelo Nelaton deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **84.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-098-SSA1-1994~~, que establece las especificaciones sanitarias de los equipos para derivación del líquido cefalorraquídeo.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 16.ago.96
- Entró en vigor 19.ago.96

84.2 ~~Ratificación~~

- Justificación técnica.- Los equipos para derivación de líquido cefalorraquídeo deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **85.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-099-SSA1-1994~~, que establece las especificaciones sanitarias de los anillos para valvuloplastia.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 3.jul.96
- Entró en vigor 4.jul.96

86.1 **Ratificación**

- Justificación técnica.- Los anillos para valvuloplastia deben satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

86.1 Norma Oficial Mexicana **NOM-110-SSA1-1994**, Bienes y Servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 16.oct.95
- Entró en vigor 28.nov.95

86.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-092, NOM-111, NOM-112, NOM-113, NOM-114 y NOM-115, con la finalidad de facilitar su revisión y aplicación, al tener en un solo documento los métodos de prueba microbiológicos. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **87.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-111-SSA1-1994~~, Bienes y Servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 13.sep.95
- Entró en vigor 24.oct.95

87.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-092, NOM-110, NOM-112, NOM-113, NOM-114 y NOM-115, con la finalidad de facilitar su revisión y aplicación, al tener en un solo documento los métodos de prueba microbiológicos. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

88.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-112-SSA1-1994~~, Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 19.oct.95
- Entró en vigor 4.dic.95

88.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-092, NOM-110, NOM-111, NOM-113, NOM-114 y NOM-115, con la finalidad de facilitar su revisión y aplicación, al tener en un solo documento los métodos de prueba microbiológicos. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

89.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-113-SSA1-1994~~, Bienes y Servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 25.ago.95
- Entró en vigor 6.oct.95

89.2 Cancelación

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-092, NOM-110, NOM-111, NOM-112, NOM-114 y NOM-115, con la finalidad de facilitar su revisión y aplicación, al tener en un solo documento los métodos de prueba microbiológicos. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

9. **Norma Oficial Mexicana ~~NOM-114-SSA1-1994~~ Bienes y Servicios.
Método para la determinación de salmonela en alimentos.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 22.sep.95
- Entró en vigor 6.nov.95

90.2 Cancelación

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-092, NOM-110, NOM-112, NOM-113 y NOM-115, con la finalidad de facilitar su revisión y aplicación, al tener en un solo documento los métodos de prueba microbiológicos. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

**91.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-115-SSA1-1994~~ Bienes y Servicios.
Método para la determinación de staphylococcus aureus en alimentos.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 25.sep.95
- Entró en vigor 7.nov.95

91.2 Cancelación

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-092, NOM-110, NOM-112, NOM-113 y NOM-114, con la finalidad de facilitar su revisión y aplicación, al tener en un solo documento los métodos de prueba microbiológicos. La revisión de los documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **92.1 Norma Oficial Mexicana NOM-116-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 10.ago.95
- Entró en vigor 21.sep.95

92.2 Cancelación

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-117, con la finalidad de facilitar su revisión y aplicación, al tener en un solo documento los métodos de prueba fisicoquímicos. La revisión de ambos documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **93.1 Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada, por espectrometría de absorción atómica.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 16.ago.95
- Entró en vigor 27.sep.95

93.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-116, con la finalidad de facilitar su revisión y aplicación, al tener en un solo documento los métodos de prueba fisicoquímicos. La revisión de ambos documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

94.1 **Norma Oficial Mexicana NOM-118-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 20.sep.95
- Entró en vigor 1.nov.95

94.2 **Cancelación**

- Justificación técnica.- Se procede a su cancelación debido a que los colorantes para alimentos, y productos de perfumería y belleza se encuentran actualmente incluidos en dos acuerdos, el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes, y el Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de los productos de perfumería y belleza. Por otro lado, en el proyecto de revisión de dichos documentos se incluirán una disposición para remitir las especificaciones sanitarias al JECFA y al Food Chemicals Codex. Cancelación una vez que se publique la modificación del Acuerdo respectivo.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **95.1 Norma Oficial Mexicana NOM-119-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 20.OCT.95.
- Entró en vigor 5.dic.95

95.2 Cancelación

- Justificación técnica.- Se procede a su cancelación debido a que los colorantes para alimentos, y productos de perfumería y belleza se encuentran actualmente incluidos en dos acuerdos, el Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes, y el Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de los productos de perfumería y belleza. Por otro lado, en el proyecto de revisión de dichos documentos se incluirán una disposición para remitir las especificaciones sanitarias al JECFA y al Food Chemicals Codex. Cancelación una vez que se publique la modificación del Acuerdo respectivo.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

96.1 Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 28.ago.95

- Entró en vigor 16.may.96

96.2 Ratificación

- Justificación técnica.- Se recibieron comentarios sobre el documento, no obstante, su revisión se programará el año que entra.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

97.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-121-SSA1-1994~~, Bienes y Servicios. Quesos frescos, madurados y procesados. Especificaciones sanitarias.

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 23.feb.96
- Entró en vigor 4.jul.96

97.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-035, en virtud de compartir características sanitarias y para facilitar su revisión y aplicación. La revisión de ambos documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **98.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-122-SSA1-1994~~, Bienes y Servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 13.dic.95
- Entró en vigor 25.ene.96

98.2 ~~Cancelación~~

- Justificación técnica.- Como resultado de la revisión se conjuntará con la NOM-145, en virtud de compartir características sanitarias y para facilitar su revisión y aplicación. La revisión de ambos documentos ya se llevó a cabo y el proyecto esta en proceso de publicación para consulta pública. Cancelación una vez que se publique la norma que la sustituirá.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **99.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-125-SSA1-1994~~, que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 8.oct.96
- Entró en vigor 17.feb.97

99.2 ~~Ratificación~~

- Justificación técnica.- Considerando que existe suficiente base científica de los efectos del asbesto sobre la salud de la población, tanto ocupacionalmente expuesta, como la expuesta de forma involuntaria y, al no existir mayor información que permita actualizar las especificaciones de las medidas de control sanitario del proceso y uso del asbesto, el grupo de trabajo decidió ratificar la presente norma.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **100.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-138-SSA1-1995~~, que establece las especificaciones sanitarias del alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida (utilizado como material de curación), así como para alcohol etílico de 96° G.L. sin desnaturalizar y las especificaciones de los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol.**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 10.ene.97
- Entró en vigor 13.ene.97

100.2 ~~Ratificación~~

- Justificación técnica.- El alcohol desnaturalizado, antiséptico y germicida (utilizado como material de curación), así como para el alcohol etílico de 96°G.L., sin desnaturalizar y las especificaciones de los laboratorios o plantas envasadoras de alcohol, debe satisfacer ciertos requerimientos que garanticen la seguridad de las personas. En este sentido, la norma actual ha permitido un control en dichos aspectos de seguridad al establecer las especificaciones sanitarias de estos insumos, obligando a los fabricantes, distribuidores e importadores de los mismos, a cumplir con dichos requerimientos a nivel nacional. El estado de la técnica no ha superado a la norma, siendo aún aplicable, funcional y evitando riesgos en la salud de la población, por lo cual es conveniente su ratificación.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ **101.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-146-SSA1-1996~~, Salud Ambiental. Responsabilidades sanitarias en establecimientos de diagnóstico médico con rayos "x".**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 8.oct.97
- Entró en vigor 9.oct.97

101.2 **Modificación**

- Justificación técnica.- La información que maneja la norma vigente se debe actualizar de acuerdo a la nueva tecnología y por lo anterior se establecieron nuevos parámetros. El grupo de trabajo, determinó llevar a cabo la agrupación de las normas NOM-146 y NOM-157 con el objetivo de que el usuario pudiera encontrar la información en un sólo documento, quedaría como "Salud Ambiental. Responsabilidades sanitarias y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X", lo cual prevé una mejora regulatoria y redacción de la norma para hacerla más comprensible y aplicable al público en general. Los cambios realizados en la revisión tienen la finalidad de que los usuarios puedan cumplir con los requisitos administrativos de una manera más rápida y simplificar la obtención de licencias o de permisos, permiten también una mejor comprensión de la norma y establecen requisitos adicionales que debe cumplir el personal ocupacionalmente expuesto, para garantizar la capacidad para el uso y manejo del equipo. La modificación incluye garantizar la existencia de programas de seguridad radiológica y aseguramiento de calidad en la operación y utilización de fuentes generadoras de radiación ionizante de uso médico diagnóstico, se realizaran modificaciones que permitan comprobar que el personal encargado del uso y manejo del equipo está capacidad para dar el servicio adecuado y proteger al paciente.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ 102.1 Norma Oficial Mexicana **NOM-156-SSA1-1996, Salud Ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con rayos "x".**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 26.sep.97

- Entró en vigor 29.sep.97

102.2 **Modificación**

- Justificación técnica.- Con la finalidad de actualizar los criterios y requisitos técnicos de diseño, construcción y conservación de las instalaciones para los establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, la norma sería objeto de modificación, referente a señalamientos, estructura y sistemas de extracción de gases, que permitan a los trabajadores y público usuario trabajar en un ambiente adecuado que proteja su salud. La información que maneja la NOM actual fue motivo de actualización, de acuerdo a la nueva tecnología estableciéndose nuevos parámetros, además de mejorar su redacción para hacerla más comprensible y aplicable a los sujetos regulados y público en general.
- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

103.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-157-SSA1-1996~~, **Salud Ambiental. Protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con rayos "X".**

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 29.sep.97
- Entró en vigor 30.sep.97

103.2 **Modificación**

- Justificación técnica.- La información que maneja la norma vigente se debe actualizar de acuerdo a la nueva tecnología y por lo anterior se establecieron nuevos parámetros. El grupo de trabajo, determinó llevar a cabo la agrupación de las normas NOM-146 y NOM-157 con el objetivo de que el usuario pudiera encontrar la información en un sólo documento, quedaría como "Salud Ambiental. Responsabilidades sanitarias y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X", lo cual prevé una mejora regulatoria y redacción de la norma para hacerla más comprensible y aplicable al público en general. Los cambios realizados en la revisión tienen la finalidad de que

los usuarios puedan cumplir con los requisitos administrativos de una manera más rápida y simplificar la obtención de licencias o de permisos, permiten también una mejor comprensión de la norma y establecen requisitos adicionales que debe cumplir el personal ocupacionalmente expuesto, para garantizar la capacidad para el uso y manejo del equipo. La modificación incluye garantizar la existencia de programas de seguridad radiológica y aseguramiento de calidad en la operación y utilización de fuentes generadoras de radiación ionizante de uso médico diagnóstico, se realizaran modificaciones que permitan comprobar que el personal encargado del uso y manejo del equipo está capacidad para dar el servicio adecuado y proteger al paciente.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.

✓ 104.1 Norma Oficial Mexicana ~~NOM-158-SSA1-1996~~, Salud Ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos "x".

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación 20.oct.97
- Entró en vigor 21.oct.97

104.2 ~~Modificación~~

- Justificación técnica.- Las modificaciones a la norma se derivan de los avances presentados en los últimos 5 años en los equipos de rayos X para diagnóstico médico, con el fin de contar con una norma acorde al equipo de nueva adquisición. Asimismo, se implementarían nuevas pruebas de control de calidad, tanto para los equipos nuevos, como para los que están en uso, y contar con equipos en óptimas condiciones, para que de esta forma, se proporcione la adecuada protección radiológica al personal ocupacionalmente expuesto y al público en general. La información que maneja la NOM actual se debe actualizar de acuerdo a la nueva tecnología y por lo anterior se tuvieron que establecer parámetros, se cambió la redacción para hacerla más flexible al público en general.

- Justificación legal.- artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Organismo encargado de vigilar la norma.- Secretaría de Salud, y gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad.- Secretaría de Salud.